



**Biblioteca  
IBEROAMERICANA  
de DERECHO**

# INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA JUDICIAL

David Ordóñez Solís

*Magistrado y secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana  
de Ética Judicial*

  
EDITORIAL  
IUBIJJUS

**REUS**  
EDITORIAL

# BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—**, *Jean Marcel Fernandes* (2008).
- El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias**, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).
- El divorcio en el Derecho iberoamericano**, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (Coords.)* (2009).
- La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano**, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).
- Código europeo de Contratos**, *Academia de Pavía* (2009).
- Favor debitoris —análisis crítico—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2010).
- Los tesoros del mar y su régimen jurídico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Teoría y práctica del Defensor del Pueblo**, *Carlos R. Constenla* (2010).
- Derecho civil —método y concepto—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- Contratos gratuitos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2010).
- Buena fe en los contratos**, *Gustavo Ordoqui Castilla* (2011).
- Contratos aleatorios**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2012).
- El Derecho en México**, *Gisela María Pérez Fuentes (Coord.)* (2012).
- Solidaridad contractual. Noción posmoderna del contrato**, *Juan J. Benítez Caorsi* (2013).
- Obligaciones y contratos. Cuestiones actuales**, *Carlos Rogel Vide* (2013).
- Misión, derechos, deberes y responsabilidad del abogado**, *Rodrigo Padilla* (2013).
- El riesgo ambiental**, *Lidia M. R. Garrido Cordobera* (2014).
- El Derecho en España**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2014).
- De la permuta y otras figuras afines**, *Caridad del Carmen Valdés Díaz* (2014).
- El acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, *Ángela Díaz-Bastien Vargas-Zúñiga* (2014).
- Conflictos escolares. Justicia y mediación**, *Johanna Ponce Albuquerque* (2014).
- Sefardíes y nacionalidad española. La Ley 12/2015**, *Carlos Rogel Vide* (2015).
- El Derecho en Colombia**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez (Coord.)* (2015).
- Principio, realidad y norma: el valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos)**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2015).
- El Derecho en Cuba**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2015).
- El derecho indígena a la tierra en México**, *Juan Manuel Belmonte Lozano* (2016).
- Incumplimiento de los deberes matrimoniales y responsabilidad civil**, *Yasna Otarola Espinoza* (2016).
- La violencia como vicio del consentimiento contractual**, *Carlos Rogel Vide* (2016).
- El Derecho en Puerto Rico**, *Pedro F. Silva-Ruiz (Coord.)* (2016).
- Familia, conflictos familiares y mediación**, *Johanna Ponce Albuquerque* (2017).

**O Direito em Portugal**, *Alberto de Sá e Mello (Coord.)* (2017).  
**La cosa juzgada constitucional**, *Priscila Machado Martins* (2017).  
**El Derecho en el Uruguay** *Carlos de Cores Helguera (coord.)* (2017).  
**Personas, animales y derechos**, *Carlos Rogel Vide* (2018).  
**El Derecho en el Perú**, *Mario Castillo Freyre (coord.)* (2018).  
**El Derecho en la Argentina**, *Luis F. P. Leiva Fernández (coord.)* (2018).  
**Consumidores y Derecho en Iberoamérica**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez (coord.)* (2018).  
**Los contratos en el Código civil de Ecuador**, *Grisel Galiano Maritan y Teresa Delgado Vergara (coords.)* (2018).  
**El Derecho en Chile**, *Yasna Otárola Espinoza (coord.)* (2018).  
**Responsabilidad civil –Estudios–**, *Carlos Rogel Vide* (2019).  
**Nuevos desafíos para las Universidades españolas y portuguesas. Propiedad intelectual y acceso a la información digital**, *Miguel Ángel Encabo Vera (coord.)* (2019).  
**Prodigalidad. Pasado y presente**, *Carlos Rogel Vide* (2021).  
**Las parejas de hecho. Nuevas tendencias**, *Jesús Daniel Ayllón García* (2021).  
**La nacionalidad colombiana. Especial referencia al régimen de migrantes venezolanos y a la naturalización de españoles**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez* (2021).  
**Introducción a la ética judicial**, *David Ordóñez Solís* (2022).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

# INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA JUDICIAL

David Ordóñez Solís

*Magistrado y secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana  
de Ética Judicial*



Ciudad de México



Madrid

2022

**EDITAN:**

**México**

**Editorial UBIJUS**

Begonias, 6 A, Colonia Clavería  
Del. Azcapotzalco, Ciudad de México  
C.P. 02080  
Teléfono: (01 55) 53 56 68 91  
Teléfono/Fax: (01 55) 53 56 68 81  
www.ubijus.com  
ubijus@gmail.com

**España**

**Editorial Reus, S. A.**

C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

ISBN: 978-84-290-2687-0

Depósito Legal: M 23500-2022

Diseño de portada: Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

# BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

## CONSEJO ASESOR

**Olga Lucía Alfonso Velásquez**  
*Consultor Independiente (Colombia)*

**Carlos Cárdenas Quirós**  
*Universidad de Lima*

**Mario Castillo Freyre**  
*Pontificia Universidad Católica del Perú*

**Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla**  
*Universidad de Sevilla*

**Carlos J. de Cores Helguera**  
*Universidad Católica del Uruguay*

**Alberto de Sá e Melo**  
*Universidad Lusófona de Lisboa*

**Carlos Dario Barrera**  
*Universidad Javeriana de Bogotá*

**Carmen Domínguez Hidalgo**  
*Universidad Católica de Chile*

**Aida Kemelmajer de Carlucci**  
*Universidad de Mendoza*

**Luis Leiva Fernández**  
*Universidad de Buenos Aires*

**Claudia Lima Marques**  
*Universidad Federal do Rio Grande do Sul*

**Yasna Otarola Espinoza**  
*Universidad de los Andes (Chile)*

**Gisela María Pérez Fuentes**  
*Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

**Leonardo B. Pérez Gallardo**  
*Universidad de La Habana*

**Josefina del Carmen Quintero Lyons**  
*Universidad de Cartagena de Indias*

**Fernando Serrano Migallón**  
*Universidad Nacional Autónoma de México*

**María del Carmen Valdés Martínez**  
*Universidad Veracruzana de Xalapa*

## COORDINADORES

**Carlos Rogel Vide**  
*Universidad Complutense de Madrid*

**Caridad Valdés Díaz**  
*Universidad de La Habana*

«Nous ne travaillons qu'à remplir la memoire, et laissons l'entendement et la conscience vuide».

[Nos esforzamos por llenar la memoria y dejamos vacío el entendimiento y la conciencia].

Michel de Montaigne, *Essais*, I, 25, 1580.

«Nothing corrupts more than power. Nothing is more encroaching and, therefore, nothing requires more to be watched and restrained».

[Nada corrompe más que el poder; nada es más usurpador y, por tanto, nada requiere que sea sometido a más vigilancia y limitación].

Richard Price, *Political Writings*, 1781.

«La relación ética tiende por esto obligadamente a la *impersonalidad* y al *cosmopolitismo* y va acentuando estas características según se va haciendo más refinada».

Fernando Savater, *Invitación a la ética*, 1982.

«The price of liberty is eternal vigilance».

[El precio de la libertad es la vigilancia eterna]

Philip Pettit, *Republicanism*, 1997.

*A Rosa*

## INTRODUCCIÓN

Los jueces son los aplicadores del derecho por excelencia y hubo una época no muy lejana, que tuvo su apogeo en la segunda mitad del siglo XX, en la que se les quería imaginar siempre ejerciendo su función de interpretación del derecho, al margen de la política y, desde luego, sin ninguna relación con la ética y no digamos ya con una determinada religión o creencia.

Como se pudo comprobar a finales del siglo XX y, desde luego, ya en el siglo XXI, esta ficción no pudo sostenerse porque los jueces también se ven afectados por la política o por los valores morales y religiosos de las sociedades en que viven. No hay nada más lejos de la realidad que un juez, aislado de la sociedad y no contaminado por sus creencias y valores, que resuelve los litigios que se le plantean aplicando puramente el derecho. Por eso, la actuación del juez tiene que comprenderse bajo el prisma de lo político, de lo jurídico y también de lo ético.

Ahora bien, también hay consenso en nuestra época de que en el ejercicio de sus funciones el juez debe estar al margen de los intereses políticos, debe aplicar solo el derecho y, en fin, debe responder con su conducta, tanto en público como, en cierta medida, en su ámbito privado, a unos principios y a unas virtudes que infundan confianza en sus conciudadanos.

Estos principios y virtudes solo están sobreentendidos en el ordenamiento jurídico, al que se debe el juez, en la medida en que tanto la política como el derecho y la ética interactúan y afectan a la labor cotidiana del juez.

En todo caso, la clave radica en cómo aplicar esta dimensión ética y de qué modo se puede establecer un control ético de la conducta de los jueces. Aun cuando en todos los ordenamientos hay una clara convicción

de que los jueces deben responder penal o civilmente en el desempeño de su profesión, la responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad ética aparecen, a menudo, confundidas.

Así, por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América, redactada en una sociedad agraria y cohesionada como la de 1787, se basa en el principio de la división de poderes y cuando se refiere al poder judicial señala que los jueces conservarán sus cargos mientras observen un buen comportamiento, «*during good behaviour*»<sup>1</sup>.

En los países del *Common Law*, especialmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido, el acceso de los jueces al cargo y su desempeño están muy vinculados al ejercicio de la profesión de la abogacía por lo que, de manera natural, se han proyectado las exigencias aplicables a la profesión de los abogados, con los cambios pertinentes, a los jueces.

En cambio, en los sistemas del *Civil Law*, particularmente en la Europa continental, el acceso a la profesión de juez tiene más que ver con una formación funcionarial específica, en numerosos casos se trata de personas cuya experiencia laboral se limita a la carrera judicial. En este sentido, el Tribunal Supremo español suele repetir la doble faceta de los jueces como poder del Estado y como funcionarios públicos: «en los jueces y magistrados, es de apreciar una doble vertiente: (1) la de titulares, sí, de la potestad jurisdiccional, que los configura, según establece la Constitución, como un poder público denominado “poder judicial”; (2) pero, también, la faceta de empleados públicos sujetos a un estatuto o profesional, que les impone derechos y también deberes de esa naturaleza, de manera análoga a los que corresponden a otros empleados públicos»<sup>2</sup>.

Dada la influencia del positivismo jurídico durante el siglo XX, especialmente en Europa, al referirse al ejercicio de la profesión judicial se ha

---

<sup>1</sup> Artículo III, sección 1ª, de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, cuyo tenor es: «The judicial Power of the United States, shall be vested in one supreme Court, and in such inferior Courts as the Congress may from time to time ordain and establish. The Judges, both of the supreme and inferior Courts, shall hold their Offices during good Behaviour, and shall, at stated Times, receive for their Services, a Compensation, which shall not be diminished during their Continuance in Office» [«El poder judicial de los Estados Unidos será encarnado por una Corte Suprema y por las Cortes inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto de la Corte Suprema como de las Cortes inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en fechas determinadas, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su ejercicio»].

<sup>2</sup> TS (Sala 3ª, Sección 6ª), sentencia de 5 de marzo de 2020, recurso nº 257/2018, ES:TS:2020:699, ponente: Maurandi Guillén (obligación de uso de la tecnología por los jueces).

evitado cualquier referencia a la ética. Sin embargo, una de las lecciones esenciales del siglo XX en la lucha contra la tiranía ha sido la necesidad de tener en cuenta la ética profesional de tal modo que «cuando los líderes políticos dan mal ejemplo, los compromisos profesionales de actuar justamente se vuelven cada vez más importantes porque es difícil subvertir un Estado de Derecho sin abogados o celebrar juicios amañados sin jueces [...] La ética profesional debe guiarnos precisamente cuando se nos dice que la situación es excepcional»<sup>3</sup>.

En algunos países como España, donde ya en el siglo XIX se establece un régimen especialmente avanzado de responsabilidad disciplinaria de los jueces, se observa incluso en pleno siglo XXI una notoria resistencia a cualquier mecanismo de responsabilidad ética debido a una traumática experiencia con los tribunales de honor en la época franquista que ha inoculado una desconfianza generalizada en este tipo de soluciones y mecanismos. De hecho, el artículo 26 de la Constitución española prohíbe los tribunales de honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales; la misma solución que se ha alcanzado mediante la adopción de normas legales en el ámbito militar.

En el ámbito universal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) prevé en su artículo 11.1 que los Estados tengan en cuenta la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción de tal modo que adopten «medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial»<sup>4</sup>.

Este mandato general aplicable universalmente en todos los sistemas judiciales nacionales puede interpretarse como la necesidad de adopción de regímenes específicos de responsabilidad disciplinaria, donde no los hubiera, lo que ha sido frecuente en los sistemas judiciales del *Common Law*, pero también apela al establecimiento de sistemas especiales de responsabilidad ética aplicable a los jueces, también en los sistemas judiciales del *Civil Law* donde habitualmente ya se contaba con un régimen disciplinario que, no obstante e inicialmente, no fue muy efectivo.

---

<sup>3</sup> Snyder, Timothy, *On Tyranny. Twenty Lessons from the Twentieth Century*, Tim Duggan Books, Nueva York, 2017, pp. 38-41.

<sup>4</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Este tratado internacional entró en vigor de forma general el 14 de diciembre de 2005 y para España el 19 de julio de 2006 (*BOE* núm. 171, de 19 de julio de 2006). El 18 de noviembre de 2021 todos los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, menos Andorra, eran parte en este tratado.

Los *Principios de Bangalore de Conducta de los Jueces* (2002), el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* (2006), la *Declaración de Londres sobre Ética Judicial* (2010), y los *Principios de Ética Judicial en España* (2016) son ejemplos evolutivos y significativos de tales códigos y de los desarrollos institucionales en la interpretación de los principios y virtudes judiciales.

Debido a los avances normativos e institucionales tanto en los ámbitos universal, regionales internacional y supranacional, como en los distintos espacios nacionales, en particular el español, que tomo como referencia, resulta conveniente sistematizar los aspectos fundamentales de la ética tal como se aplica en estos momentos a los jueces.

Algunas partes de este estudio se corresponden con análisis que yo mismo había elaborado y publicado, tal como se citan en el apartado bibliográfico final, pero la concepción, la estructura y el tratamiento conjunto de la presente obra responden a un intento de dar coherencia a un ámbito poco estudiado en la literatura jurídica en español y necesitado de un tratamiento sistemático<sup>5</sup>.

El estudio está dividido en cinco partes con las que pretendo examinar los distintos problemas que plantea hoy la ética en el ejercicio de la función judicial: sus relaciones con otros ámbitos fronterizos, como la política y el derecho; la irrupción de la ética como un intento de moralización de la vida pública tomando algunos ámbitos de la función pública; los códigos de conducta de los jueces que se han generalizado en lo que va de siglo XXI; los principios y virtudes que integran la ética judicial; y, en fin, la interpretación de la ética judicial por comisiones o comités creados al efecto, en particular la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y la Comisión de Ética Judicial de España.

En la primera parte intento separar cada uno de los ámbitos de la política, el derecho y la ética en relación con la función de los jueces. Y para evitar cualquier tentación teórica en mi análisis vinculo, por un lado, la política con la ética a través de la independencia; y, por otro lado, hago reposar la distinción entre derecho y ética en la separación entre la responsabilidad jurídica y la responsabilidad ética.

En la segunda parte me refiero a un proceso generalizado de finales del siglo XX y principios del siglo XXI cuyo objetivo ha sido moralizar la vida pública que se aplica, especialmente, a los políticos y a los

---

<sup>5</sup> Un ejemplo magnífico del tratamiento en español de estas cuestiones es el libro del juez puertorriqueño Sigfrido Steidel Figueroa, *Ética para juristas: Ética judicial y responsabilidad disciplinaria*, Ediciones Situm, San Juan, Puerto Rico, 2019.

funcionarios, lo que incluye, significativamente, a los militares con una importante tradición en este ámbito y en España desde el siglo XVIII. El examen de este proceso, tal como se ha producido en España, puede resultar especialmente ilustrativo para abordar los elementos esenciales del estatuto ético del juez.

En la tercera parte analizo el proceso de adopción de los códigos de ética judicial que se ha hecho en todos los niveles de cooperación internacional e integración supranacional pero también en los distintos espacios nacionales, en el ámbito de los sistemas jurídicos del *Civil Law* y del *Common Law*. Intentaré profundizar en las dos experiencias de codificación que afectan directamente a los jueces españoles: el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* (2006) y los *Principios de Ética Judicial* adoptados en España (2016).

En la cuarta parte examino comparativamente y en clave ética los distintos principios y virtudes que se predicán de los jueces. Así, no hay duda de que, en relación con la ética judicial, los principios que ineludiblemente se repiten son la independencia, la imparcialidad y la integridad; del mismo modo que de las virtudes judiciales destacan, tradicionalmente, la prudencia y, ya como una exigencia ineludible de nuestro tiempo, la diligencia.

Por último, en la quinta parte abordo la cuestión de la interpretación institucional, a través de comisiones o comités, de los distintos problemas éticos que plantea el ejercicio de la profesión de juez. Con el fin de asegurar su eficacia, cada sistema ético se ha dotado de un marco institucional más o menos sólido, más o menos activo, que ayuda al desarrollo de los principios y virtudes éticas de los jueces. De otro modo, la recopilación y la divulgación de abstractos principios y consabidas virtudes serían totalmente inanes. Tomo como referencia las dos experiencias institucionales que mejor conozco: la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, en funcionamiento desde 2006, y la Comisión de Ética Judicial de España, constituida en 2018.

Este estudio no lo habría llevado a cabo o, al menos, no tendría el enfoque que le he dado si mi profesión no fuese la de juez y si no hubiese tenido la experiencia, brindada por numerosos compañeros que me han enseñado en la práctica lo que es ser un buen juez y por el Consejo General del Poder Judicial de España que me ha concedido el honor de pertenecer a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, primero y desde 2014 como comisionado y luego, desde 2018, como secretario ejecutivo nombrado por la Cumbre Judicial Iberoamericana. La enriquecedora actividad de mis compañeros jueces españoles y los excepcionales integrantes de la

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y el contacto con los distintos comités y redes de integridad judicial, especialmente con la Comisión de Ética Judicial de España, me han permitido atesorar experiencias que aquí pretendo ordenar y compartir.

A estas instituciones que han confiado en mí y a quienes tanto me han enseñado como verdaderos colegas y maestros, de las que tanto he aprendido y cuya lista no puedo reproducir porque ella misma constituiría otro libro, van dedicadas mis reflexiones.

Y de nada serviría esta interacción y las consiguientes satisfacciones profesionales si en el ámbito íntimo y en la forja de mi carácter y de mi propia ética personal no tuviese una familia excepcional y una guía inigualable, Rosa, a cuyo lado todo cobra sentido.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>PRIMERA PARTE. POLÍTICA, DERECHO Y ÉTICA JUDICIAL</b> ....	17
<b>1. LA POLÍTICA, LA SEPARACIÓN DE PODERES Y LOS JUECES</b> .....	19
1.1. La separación de poderes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	20
1.2. La separación de poderes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	22
1.2.1. Independencia económica de los jueces y recortes salariales .....	22
1.2.2. Los ataques a la independencia judicial .....	24
1.2.3. La confianza recíproca de los jueces.....	37
1.3. La separación de poderes y los jueces españoles .....	42
1.3.1. La dimensión institucional de la independencia judicial: el Consejo General del Poder Judicial.....	44
1.3.2. La promoción profesional de los mejores jueces: concursos y nombramientos discrecionales.....	49
1.3.3. El amparo institucional de la independencia de los jueces..	52
1.3.4. La dimensión económica de la independencia judicial.....	54
<b>2. EL DERECHO Y LOS JUECES INDEPENDIENTES SUJETOS A RESPONSABILIDAD JURÍDICA</b> .....	57
2.1. El sometimiento de los jueces a la jurisprudencia.....	58
2.2. La responsabilidad disciplinaria del juez y su independencia.....	61
2.2.1. Las garantías jurídicas frente al control disciplinario de los jueces.....	61
2.2.2. La responsabilidad disciplinaria de los jueces españoles.....	68

2.2.2.1. La evolución del régimen disciplinario de los jueces en España: del siglo XIX al siglo XXI.....	70
2.2.2.2. La imposición de sanciones disciplinarias y su revisión por el Tribunal Supremo .....	73
2.3. El derecho penal aplicado a los jueces .....	81
2.3.1. Los delitos de prevaricación y cohecho cometidos por jueces.....	81
2.3.2. Los casos de prevaricación y cohecho de los jueces españoles .....	84
2.3.3. La rehabilitación de quienes fueron condenados penalmente y perdieron la condición de juez .....	95
<b>3. LA ÉTICA Y LA LEGITIMIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL .....</b>	<b>97</b>
3.1. La ética, las éticas aplicadas y la ética pública .....	101
3.2. La apertura de la profesión judicial a la orientación mediante principios éticos .....	103
<b>SEGUNDA PARTE. MORALIZACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA.....</b>	<b>109</b>
<b>4. LA ÉTICA PÚBLICA: POLÍTICOS, FUNCIONARIOS, MILITARES Y ABOGADOS .....</b>	<b>111</b>
4.1. La ética y los políticos .....	112
4.1.1. La disciplina interna de los partidos políticos y su control judicial.....	112
4.1.2. Las normas éticas de los políticos en España: el <i>Código de Buen Gobierno</i> .....	117
4.2. La ética y los funcionarios .....	122
4.2.1. La necesidad de una ética en la función pública: de la desconfianza a las medidas legislativas .....	123
4.2.2. Los códigos éticos y los códigos de conducta en la función pública: el Estatuto Básico del Empleado Público (2007 y 2015) .....	125
4.3. La ética y los militares .....	130
4.3.1. La ética militar y sus límites jurídicos .....	131
4.3.2. Los tribunales militares de honor en España .....	132
4.3.3. La ética militar en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas .....	137
4.3.4. La dimensión ética del derecho penal y disciplinario en el ámbito militar.....	146
4.3.5. Los principios éticos del derecho penal y disciplinario militar en la jurisprudencia .....	148
4.4. La ética de los abogados .....	154

<b>TERCERA PARTE. CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL</b> .....	161
<b>5. LOS MODELOS DE REGULACIÓN ÉTICA Y DISCIPLINARIA EN MATERIA JUDICIAL</b> .....	167
5.1. La evolución en la adopción de los códigos de ética judicial.....	168
5.2. Los modelos de códigos de ética judicial.....	169
5.3. Los códigos éticos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos .....	172
<b>6. EL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL (2006)</b> .....	177
6.1. La elaboración del Código Iberoamericano.....	177
6.2. La parte dogmática del Código Iberoamericano.....	180
<b>7. EL CÓDIGO ESPAÑOL DE ÉTICA JUDICIAL: PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL (2016)</b> .....	183
7.1. La ética aplicable a los jueces y su difícil introducción en España	183
7.2. La elaboración de los <i>Principios de Ética Judicial</i> (2016): parte dogmática .....	188
<b>CUARTA PARTE. PRINCIPIOS Y VIRTUDES JUDICIALES</b> .....	191
<b>8. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y LAS VIRTUDES DE LOS JUECES</b> .....	193
8.1. Los principios éticos de independencia, imparcialidad e integridad .....	195
8.1.1. La independencia y la ética judicial.....	195
8.1.2. La imparcialidad y la ética judicial.....	198
8.1.3. La integridad y la ética judicial.....	209
8.2 Las virtudes y la ética judicial.....	214
8.2.1. La virtud tradicional por antonomasia de los jueces: la prudencia .....	215
8.2.2. Las nuevas virtudes judiciales: la diligencia.....	220
<b>QUINTA PARTE. COMISIONES DE ÉTICA JUDICIAL</b> .....	231
<b>9. LA COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL</b> .....	233
9.1. La composición, el funcionamiento y las competencias .....	233
9.2. Los dictámenes.....	236
<b>10. LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL DE ESPAÑA</b> .....	245
10.1. La elección de sus miembros y las funciones .....	245
10.2. Las consultas y los dictámenes .....	249
10.2.1. Las inadmisiones por no tratarse de casos concretos que afecten a conductas personales.....	249
10.2.2. Los dictámenes .....	251

<b>JURISPRUDENCIA</b> .....	257
1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	257
2. Tribunal de Justicia de la Unión Europea .....	258
3. Tribunal Constitucional español .....	260
4. Tribunal Supremo español .....	261
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	263

Esta obra analiza y sistematiza los elementos característicos de la ética aplicable a los jueces y lo hace de un modo práctico y en relación con un contexto bien determinado: el sistema jurídico español y la cooperación judicial iberoamericana. Dividida en cinco partes, en la primera distingue los ámbitos de la ética, del derecho y de la política en los que actúa inmerso el juez, recordando la jurisprudencia de los tribunales supranacionales europeos sobre la independencia, la imparcialidad y la integridad, y argumenta que se pretende, en definitiva, que adonde no llegue el derecho lo haga la ética; una ética pública que también respete los derechos del juez y que no constituya un mecanismo de control incompatible con los valores democráticos. En la segunda parte se explica cómo las disposiciones éticas aplicables a los jueces se inscriben en un intento de moralización de la vida pública que resulta muy significativo por su aplicación con distinta intensidad, por ejemplo en España, en profesiones como las de políticos, funcionarios, militares y abogados. Y en las otras tres partes se abordan los procesos de codificación de la ética judicial, la construcción de principios éticos y de virtudes asociados a la actividad judicial y, en fin, la interpretación institucional de la ética aplicable a los jueces y que se encomienda, por ejemplo, desde 2006 a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y desde 2018 a la Comisión de Ética Judicial de España.

**David Ordóñez Solís**, magistrado español que preside la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, pertenece a la Red Judicial de Especialistas en Derecho de la Unión Europea y es miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de la que forma parte desde 2014, habiendo sido nombrado en 2018 su secretario ejecutivo por la Cumbre Judicial Iberoamericana. El juez Ordóñez Solís es licenciado especial por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas y doctor en Derecho con una tesis sobre la ejecución del Derecho europeo en España. Ha publicado numerosos libros y artículos sobre cuestiones candentes del Derecho público español y europeo. De sus libros dedicados a analizar la posición institucional del poder judicial destacan: *Jueces, Derecho y Política*, *Los poderes del juez en una sociedad democrática* y *El cosmopolitismo judicial en una sociedad global*. En Editorial Reus ha publicado estos libros: *El estatuto administrativo de los extranjeros en España en clave judicial*, *La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo* y *La protección judicial de los derechos en Internet en la jurisprudencia europea*.

